

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019– 00108 00

Atendiendo a las instrucciones dadas en providencia adiada 14 de febrero de 2022, a tono con lo reglado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P. se DISPONE:

Convocar a audiencia **PRESENCIAL**, para lo cual se **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de marzo del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

De otra parte, como quiera que los despacho oficiados no han dado respuesta a los requerimientos realizados, por secretaría, ofíciase al Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá y 16 de Familia, **para que dentro del término de cinco (5) días** informen del trámite dado al oficio previamente remitido y envíen a esta sede judicial la documental solicitada. Se hace la salvedad que en caso de no mediar respuesta por parte de las sedes judiciales referidas, el despacho proseguirá con el trámite que corresponde con las pruebas practicadas e incorporadas al protocolo.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, para que dentro **del término de cinco (5) días** remita link del expediente 2003-00037 con actuación completa, como quiera que el allegado el 31 de octubre de 2022, no contiene el total de actuaciones surtidas.

¹ Estado del 22 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el Certificado Especial expedido por la ORIP, de data 28 de noviembre de 2022², por secretaría, ofíciase a dicha entidad **para que dentro del término de cinco (5) días** aclare el motivo por el cual en NOTA DEVOLUTIVA adiada 25 de octubre de 2022 se negó a inscribir la demanda, argumentando que los demandados no son titulares del derecho real de dominio, sin embargo, expidió certificado que acredita la propiedad en cabeza de los señores ANTONY CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ .

Con relación a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de cara a la compulsas de copias, ha de colocarse de presente que, en principio, el despacho no encuentra mérito suficiente para someter a escrutinio del Consejo Superior de la Judicatura la conducta desplegada por el apoderado de la pasiva, no obstante, por secretaría remítase el link del protocolo a la abogada actora para que, si a bien lo tiene, acuda ante la autoridad respectiva.

Al margen de lo anterior, el despacho coloca de presente que a tono con lo reglado en el artículo 78 del C.G.P., les corresponde a las partes y apoderados actuar con probidad y buena fe. Así mismo, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 241 del CGP.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

² Registro 00091

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636b039c51233e9e483c6e377e5133edb393505b3f4c54aef7a92849b845a8d8**

Documento generado en 21/02/2023 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>